



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha (dd/mm/aaaa): 14-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2019 00129 00	Ejecutivo Singular	RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA como propietaria del establecimiento INMOBILIARIA SARA MONTEJO	MAURICIO GOMEZ OLIVEROS	Auto de Tramite agrega cesión	13/09/2023		
68001 40 03 002 2020 00278 00	Ordinario	SEBASTIAN LARROTTA BADILLO	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Suspensión de Audiencia	13/09/2023		
68001 40 03 029 2022 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPCENTRAL	OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00044 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	MARIA DEL SOCORRO SEQUEDA HERNANDEZ	Auto de Tramite Agrega cesión	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARISOL OLIVEROS SILVA	Auto Toma Nota de Remanente	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00329 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	YULIE ANDREINA RODRIGUEZ REMOLINA	Auto que Aprueba Costas	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00449 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	JOSE MARIA VILLAMIZAR FUENTES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00450 00	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	LAILY CAROLINA CELIS MOLANO	Auto que Aprueba Costas	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00529 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA CATALINA REINA PINZON	Auto que Aprueba Costas	13/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00538 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS	RICARDO VERA VESGA	Auto que Aprueba Costas	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00074 00	Abreviado	GLADYS NUBIA GALAN GUEVARA	FERNANDO OTERO SERRANO	Auto decide recurso Niega Apelación, Decreta Nulidad	13/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00098 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	MARIA CONSUELO RINCON URIBE	Auto de Tramite Agrega citatorios	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00124 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL CARDENAS MEJIA (Q.E.P.D.)	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00361 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	CARLOS ANDRES SANDOVAL QUINTERO	Auto que Ordena Correr Traslado excepciones de mérito, notificación conducta concluyente	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00394 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL - FUNDACION APOYO	JAVIER NIÑO ROSALES	Auto decreta medida cautelar	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00396 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	BLANCA INES RAMIREZ DE SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento demandante	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00414 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	YERALDY ALMEIDA MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00440 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MIGUEL ANGEL RIOS PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00442 00	Abreviado	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	Auto admite demanda	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00443 00	Verbal Sumario	JANCY RUEDA MANTILLA	ALICIA ORTIZ DE BONILLA	Auto admite demanda	13/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00488 00	Ordinario	YOLANDA RODRIGUEZ CONTRERAS	GABINO QUIÑONEZ LEON	Retiro demanda	13/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega escrito de la parte demandada. Se realizó contestación de la demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

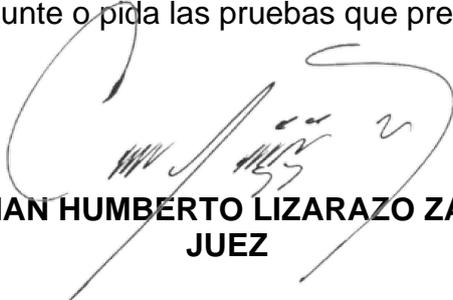
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SANDOVAL QUINTERO, HAYDEE DELGADO JAIMES y LAURA CRISTINA ANAYA CELIS.
RADICADO: 680014003002-2023-00361-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta memorial que antecede, se tendrá por notificado por conducta concluyente (inciso 3º del artículo 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago proferido en el presente proceso a CARLOS ANDRES SANDOVAL QUINTERO y LAURA CRISTINA ANAYA CELIS, desde el 22 de agosto de 2023, fecha en que contestaron la demanda.

De otro lado, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA – VERBAL
DEMANDANTE: YOLANDA RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. No. 37.340.917
DEMANDADO: GABINO QUIÑONEZ LEÓN C.C. No. 91.272.814
RADICADO: 680014003002-2023-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por ser procedente la anterior solicitud, y por reunir los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

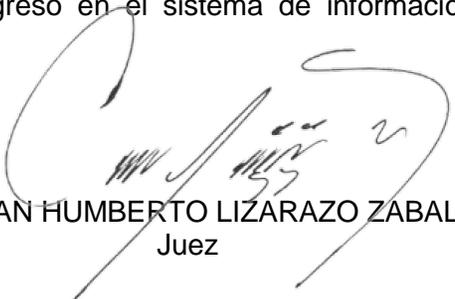
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA – VERBAL, presentada por YOLANDA RODRIGUEZ CONTRERAS, y en contra de GABINO QUIÑONEZ LEÓN.

SEGUNDO: Sin devolución de los anexos por haber sido presentada la demanda de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

CUARTO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

ljj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 153 Hoy, 14 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002-2019. 00129-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

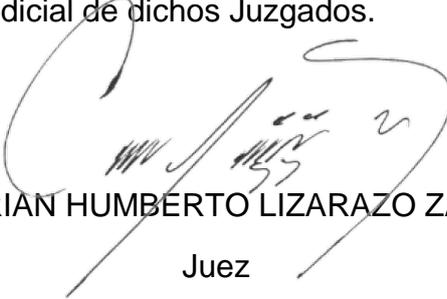
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA como propietaria
Del establecimiento INMOBILIARIA SARA MONTEJO
DEMANDADO: MAURICIO GOMEZ OLIVEROS Y CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ OLIVEROS
RADICADO: 680014003002-2019-00129-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se allega CESION DE CREDITO, esta se agrega para su correspondiente tramite antes los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al ser los competentes, por cuanto el presente proceso ya cuenta con seguir adelante la ejecución y la respectiva aprobación de costas. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE


CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 153
Hoy 14 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R: 680014003002-2022. 00044-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

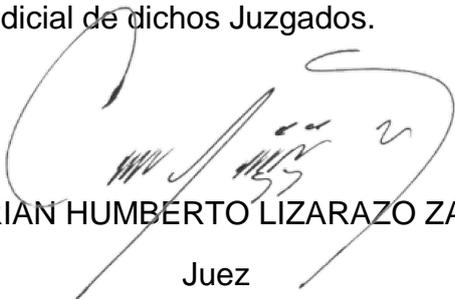
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO SEQUEDA HERNANDEZ
RADICADO: 680014003002-2022-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se allega CESION DE CREDITO, esta se agrega para su correspondiente tramite antes los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al ser los competentes, por cuanto el presente proceso ya cuenta con seguir adelante la ejecución y la respectiva aprobación de costas. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE


CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 153
Hoy 14 de **SEPTIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

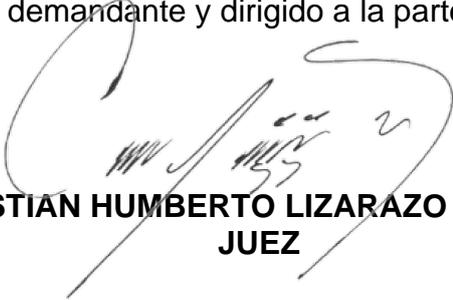
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON.
DEMANDADO: MARIA CONSUELO RINCON URIBE.
RADICADO: 680014003002-2023-00098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso- presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
DEMANDADO: RICARDO VERA VESGA Y VICTOR VERA VESGA
RADICADO: 680014003002-2022-00538-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$5.100.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$5.100.000.00

:
TOTAL: CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$5.100.000.00)
Bucaramanga, 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 153
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FINECOOP
DEMANDADO: YULIE ANDREINA RODRIGUEZ REMOLINA
RADICADO: 680014003002-2022-00329-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$22.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$780.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$802.000.00

:
TOTAL: OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$802.000.00)
Bucaramanga, 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 153
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO: LAIDY CAROLINA CELIS MOLANO Y JANETH ESPERANZA
MOLANO RINCON
RADICADO: 680014003002-2022-00450-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$45.450.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$33.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$78.450.00

:
TOTAL: SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$78.450.00)
Bucaramanga, 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 153
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARIA CATALINA REINA PINZON
RADICADO: 680014003002-2022-00529-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$17.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$480.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$497.000.00

:
TOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$497.000.00)
Bucaramanga, 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

Se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 153
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R. 680014003002- 2023-00124-00

Al Despacho del señor (a) Juez, informando que se procedió a publicar en el registro nacional de personas emplazadas la anterior publicación por el termino de 15 días, y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr (a) BLANCO AYALA EDGAR MANUEL.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL causante
RADICADO: 680014003002-2023-00124-00

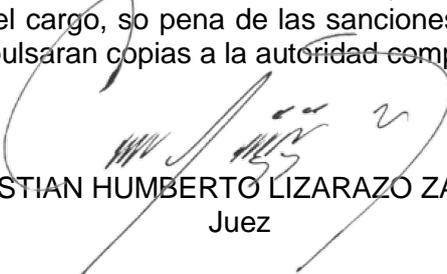
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y que el (los) demandado(s) emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDENAS MEJIA no comparecieron a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, o admisorio durante el término de emplazamiento, se dará aplicación al numeral 7 del artículo 48 del CGP, designando Curador Ad-Litem, de la lista laborada en el Juzgado,

BLANCO AYALA EDGAR MANUEL	EDGARMANUEL1963@HOTMAIL.COM
---------------------------	-----------------------------

Se le comunicará dicha designación en la forma prevista en el artículo 49º Del C. G.P., advirtiéndole lo contenido en el Art 48 numeral 7 del CGP: Designación “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 153
Hoy 14 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA y YAQUELINE RIVERA.
RADICADO: **680014003029-2022-00010-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

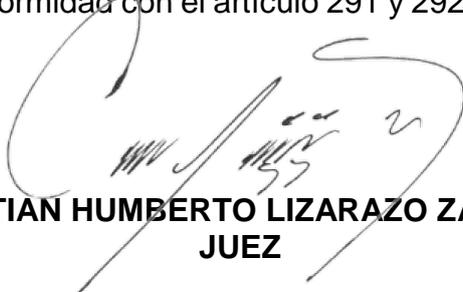
Vista la constancia secretarial que antecede, al hacer un control de legalidad a las notificaciones efectuadas, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA dirigida a OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No expresa correctamente el radicado de la providencia que se notifica, pues el radicado es 2022-00010-00 y se indica 2022-0001, así:

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 25/01/2022 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por BANCO COOPCENTRAL, en contra de OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA, el cual se ha identificado con el radicado No.2022-0001, en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy, 14 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

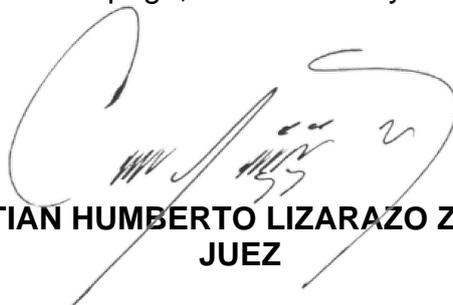
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP.
DEMANDADO: BLANCA INES RAMIREZ DE SERRANO.
RADICADO: 680014003002-2023-00396-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a la parte actora para que ratifique o se manifieste frente a la petición de levantamiento de medidas cautelares que allega la parte demandada.

Así mismo, se estudia que se presentó contestación de la demandada, por lo que se requiere a la parte actora para que se manifieste frente a lo indicado por la demandada ante un acuerdo de pago, si este existe y los efectos procesales que se le atañen.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte DEMANDANTE alega nulidad. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS NUBIA GALAN GUEVARA.
DEMANDADO: FERNANDO OTERO SERRANO.
RADICADO: 680014003002-2023-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el despacho del recurso de apelación contra la sentencia y del escrito de nulidad formulada por la parte DEMANDANTE FERNANDO OTERO SERRANO.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

Alega que se debe revocar la sentencia por medio de la apelación para tener determinados argumentos en cuenta.

De igual forma alega que durante el momento que fue notificado se encontraba incapacitado, por lo que no se puede tener por válida la notificación efectuada.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado, ante el cual, la parte demandada se manifestó señalando que el demandado tenía conocimiento de la demandada y no se pudo llegar a un acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parta actora presenta Recurso de apelación y luego un escrito de nulidad, donde en aras de la celeridad procesal se resolverán los dos en esta providencia.

A ello, frente al recurso de apelación, se tiene que **se negará** la petición de conceder el recurso de apelación contra la sentencia ordenó la restitución de inmueble en virtud del artículo 321 del C.G.P., ya que el actual proceso es de mínima cuantía, y no procede su apelación.

Ahora, ante la nulidad, el tratadista Fernando Canosa Torrado en su libro titulado “Las Nulidades en el derecho procesal civil”, define las nulidades “como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción y omisión, infringen las normas contempladas en el Código

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.”.

De otra parte, tenemos que las nulidades procesales están reguladas taxativamente por el artículo 133 del C.G.P. dentro de ellas, la causal OCTAVA pontifica:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)”

Frente a esto, el juzgado indica que SI prosperará la nulidad alegada por las razones que se expondrán a continuación.

A ello, el juzgado indica que la notificación es el modo de comunicar sus actuaciones el juez, la cual se puede realizar de manera personal, por conducta concluyente, por aviso, por emplazamiento, por estrados, por correo electrónico o por estados, comunicaciones que se encuentran reguladas por el Código General del Proceso y sus leyes concordantes.

La notificación, en cualquier clase de proceso, constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial. En este sentido dicho acto es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, desarrolla el principio de la seguridad jurídica, ya que de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, tal como lo indica nuestra Corte Constitucional¹.

De esto, se tiene que el demandado alega que no se puede tener en cuenta la notificación realizada, ya que se efectuó en lapso en que estuvo incapacitado, a lo cual, este despacho verifica la incapacidad presentada como prueba, así:

¹Corte Constitucional, Sentencia T-358 de 2012, Magistrado Ponente JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código	: K409		
Descripción	: HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA		
Condiciones generales de la salida			
Buenas.			
Plan de egreso			
Egreso médico Dieta blanda al recuperar Acetaminofen 500 mg cada 6 horas por 5 días Naproxeno 250 mg cada 12 horas por 3 días			
Control Dr Carlos Andres Lopez, el día 25/05/2023, Centro Médico FOSCAL, 4 piso, Modulo 11, Consultorio 402. Cita: 6384160 EXT 1498			
** LLAMAR A PROGRAMAR** Signos de alarma (dolor abdominal intenso, vomito repetitivo, temperatura > 38° que no cede a acetaminofen + escalofríos) Incapacidad medica por 30 días			
Incapacidad funcional	: --		
Lugar remisión	:		
Responsable del egreso	: LOPEZ LOPEZ, CARLOS ANDRES	Reg. Médico	: 2588
Especialidad	: CIRUGIA GENERAL		
Responsable de la elaboración de la Epicrisis			
Nombre	: LOPEZ LOPEZ, CARLOS ANDRES	Registro	: 2588
Especialidad	: CIRUGIA GENERAL		
Fecha impresión	: 10.05.2023	Hora impresión	: 16:18:45

Incapacidad por 30 días.

Fecha de incapacidad el 10/05/2023.

De lo anterior, se tiene que el día 10/05/2023 se dio al demandado una incapacidad por 30 días. A esto, cabe resaltar que la importancia de la notificación radica en el derecho de contradicción que se puede ejercer al tener conocimiento de la existencia del proceso, donde para el caso de marras, se tiene que la parte fue notificada el día 26/05/2023, fecha en que se encontraba en el lapso de la incapacidad, no pudiendo ser tenido en cuenta como término de notificación, pues, se reitera, la importancia de la notificación es poder defenderse, y durante la incapacidad no lo podía ejercer.

De esto, se declarará prospera la nulidad, y se revivirán los términos al demandado para que efectúe la contestación de la demanda. A ello, se tiene que al haber sido notificado en el lapso de la incapacidad cuando está se levantara y se le iniciaría a computarse el término para contestar la demanda, esto es, que al demandado se le iniciarían los términos a partir del día 10 de junio de 2023 cuando se cumplía la incapacidad, a lo que dicho día fue un sábado, por lo que se iniciará el cómputo el siguiente día hábil.

Precisado lo anterior, se tiene que la sentencia se falló el 22 de junio de 2023, cuando el demandado aún tenía el término para contestar, por lo que se dejará sin efectos dicha sentencia.

A ello, se le indica a la parte demandada que, al tenérsele por notificado al siguiente día hábil del 10 de junio de 2023, los términos se le interrumpieron con la sentencia del 22 de junio de 2023, por lo que ya se tienen por no utilizados cuatro (04) días que tenía de oportunidad procesal para contestar la demanda, quedándole seis (06) días para poder presentarla –si a bien lo estima y cumple con los requisitos señalados en el auto admisorio como es lo indicado en el ordinal Segundo-.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Como consecuencia de lo dicho, se negará el recurso de apelación por ser un proceso de mínima cuantía, y se declarará prospera la nulidad por indebida notificación, dejando sin efecto la sentencia del 22 de junio de 2023.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROSPERA la nulidad alegada por la parte DEMANDANTE FERNANDO OTERO SERRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR sin efectos ni valor jurídico la providencia de fecha 22 de junio de 2023 mediante la cual se dictó sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE MARIA VILLAMIZAR FUENTES.
RADICADO: 680014003002-2022-00449-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada JOSE MARIA VILLAMIZAR FUENTES se notificó vía correo electrónico del mandamiento de pago el día 15 de agosto de 2023 visible a archivo 045, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

A ello, frente a la petición de ampliar medida cautelar, como el demandado ya se encuentra notificado se le pone de presente la petición referida para que realice las manifestaciones que estime pertinentes, y una vez ejecutoriada esta providencia pásese al despacho para el trámite pertinente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL PESOS M/cte (\$90.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud de ampliar medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR.
DEMANDADO: YERALDY ALMEIDA MORENO.
RADICADO: 680014003002-2023-00414-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada YERALDY ALMEIDA MORENO se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 4 de agosto de 2023 visible a archivo 14, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$1'980.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

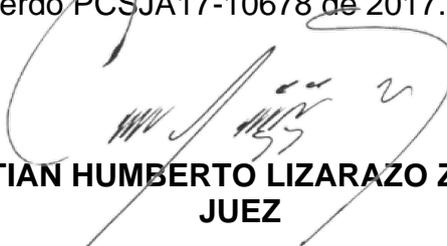
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA – VERBAL

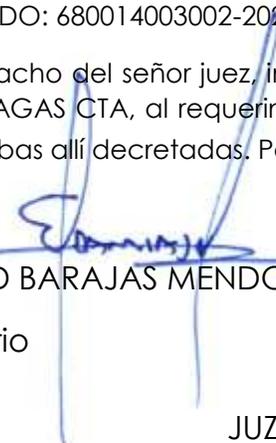
DEMANDANTE: SEBASTIAN LARROTA BADILLO.

DEMANDADO: OLGA LUCIA BUSTOS PEREA,

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y GAS DERIVADOS DEL PETROLEO –COOTRAGAS CTA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 680014003002-2020-00278-00

Al despacho del señor juez, informando que no hay pronunciamiento de la parte demandada COOTRAGAS CTA, al requerimiento hecho en audiencia del 29-03-2023; y del 02-06-2023, sobre las pruebas allí decretadas. Para proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

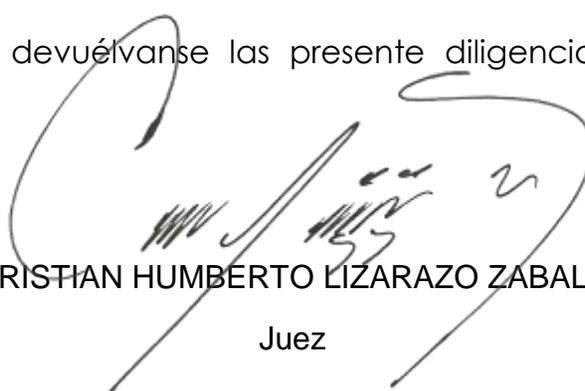
De conformidad a la constancia secretarial, y la renuencia de la parte demandada COOTRAGAS CTA, de pronunciarse al requerimiento hecho en audiencia del 29-03-2023; y del 02-06-2023, que literalmente dice;

“Hecha la anterior advertencia y revisado el expediente, se tiene que no se ha cumplido por la parte demandada COOTRAGAS CTA con las pruebas de oficio decretadas en audiencia del 29/03/2023, particularmente con ocasión de allegar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WFD-756, así mismo allegar copia de la investigación realizada por la Junta de Vigilancia de COOTRAGAS CTA, pruebas que considera necesarias el Despacho, aunado a la solicitud que hace la parte demandante de fijar nueva fecha para el testimonio del señor JAVIER JAIMES PIÑERES, por lo que el Despacho accede a la solicitud, requiriendo nuevamente a la demandada COOTRAGAS CTA, para que proceda a allegar las pruebas antes referenciadas, por lo que procederá a fijar nueva fecha, a efectos de escuchar el testimonio de JAVIER JAIMES PIÑERES, poner en conocimiento las pruebas documentales que allegue COOTRAGAS CTA, alegatos de conclusión y sentencia..”.

Por lo tanto, y por la necesidad de evacuar las pruebas decretadas, **suspéndase la audiencia a realizarse el día 14-09-2023, a las 9:00AM.** En consecuencia, requiérase a la parte demandada COOTRAGAS CTA para que aporte lo indicado en líneas anteriores. En el término no superior a 10 días, una vez ejecutoriado el presente auto, y a su vez, se le pone de presente el Artículo 44 del CGP, Poderes correccionales del juez.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presente diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

EBM//

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Estados No.153



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se solicita embargo de remanente por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARISOL OLIVEROS SILVA.
RADICADO: 680014003002-2022-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, este juzgado procederá a tomar nota del embargo del remanente deprecado.

De otro lado, se reitera la solicitud de aclaración del acuerdo de pago, toda vez que se allegó copia del ya presentado y analizado.

De otro lado, este juzgado se abstiene de ordenar la entrega de dinero a la parte demandada, ya que no se ha aprobado el acuerdo de pago presentado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado

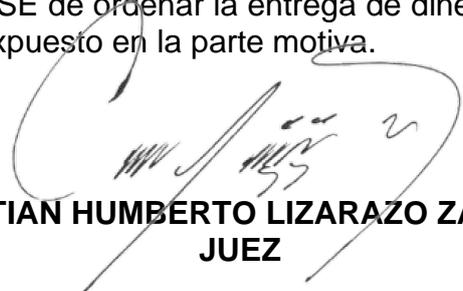
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de BUCARAMANGA, haciéndole saber que SE HA TOMADO ATENTA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de la parte demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, de acuerdo a lo solicitado por ellos en el proceso EJECUTIVO DE RADICADO 2021-767. Librese el oficio correspondiente informando lo aquí decidido y por Secretaría envíese.

SEGUNDO: REITERAR la solicitud de aclaración del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de dinero a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 153

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha (dd/mm/aaaa): 13-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2021 00135 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	TOMY SILVA RAMIREZ	Suspensión de Audiencia Programada para el día 13-09-2023, a las 9:00am	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00009 00	Ejecutivo Singular	SILVIA NATALIA RINCON DIAZ	BENJAMIN MORENO	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00047 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ORLANDO VILLABONA ESTUPIÑAN	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto de Tramite Agrega citatorios	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00096 00	Abreviado	JOSE ANTONIO MANTILLA RINCON	ANDDY MARIN CABALLERO	Auto resuelve aclaración providencia Niega	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00105 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	HUGO BIBIESCAS GALVIS	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00131 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00516 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN PABLO FLOREZ JAIMES	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00517 00	Verbal	ISABEL PIÑERES MARTINEZ	RICARDO PIÑERES MARTINEZ	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00518 00	Ordinario	YESID ACUÑA SOLANO	OSCAR ALFREDO ALBARRACIN VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00520 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMAR ARTURO DURAN ZAYAS	Auto que Remite Proceso por Competencia Juez Civil Municipal Apartado Antioquia	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00521 00	Abreviado	GILBERTO VARGAS BARBOSA	DAVID DIAZ VESGA	Auto inadmite demanda	12/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00522 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -	FERNANDO JOSE MANE AGAME	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00523 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MARTHA LILIANA HERNANDEZ ROMERO	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00525 00	Abreviado	GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA	HECTOR HERNANDO MOLINA ROMERO	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00526 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	JOHN JAIRO BANDERA RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00528 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ANDERSON FABIAN JAIMES PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VIRTUAL TECH BUCARAMANGA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00530 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARISOL USECHE ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00531 00	Ordinario	ROBERTO SALAZAR GARCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENSION MARTINEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Oficina Judicial Reparto	12/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00532 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CHARLEY PAOLA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

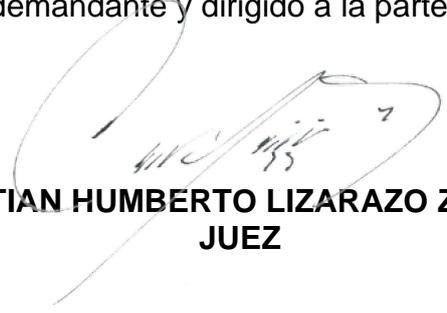
EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO VILLABONA ESTUPINAN.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA.
RADICADO: 680014003002-2023-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso– presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROBERTO SALAZAR GARCÍA
DEMANDADOS: ALBA PATRICIA SALAZAR NAVAS, herederos indeterminados del señor HUMBERTO MANTILLA LOZADA, MARLENY ORTIZ MANTILLA, AMPARO ORTIZ DE ARANBARRY, JOSE ASCENSION MARTINEZ, ELISEO LIZARAZO, AMPARO PEDRAZA DUEÑAS, LUZ AMPARO FUENTES GODOY, ESPERANZA ORTIZ DE PEREZ, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO y MONICA MARIA JARAMILLO JIMENEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00531-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda en su integridad, se evidencia un error por parte de la Oficina Judicial – Reparto, al asignar la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga correspondiéndole a este Despacho, sin observancia del auto de fecha 09/AGOSTO/2023 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga; que aun cuando, en el auto antes referido indica que ese despacho ya tuvo conocimiento de la demanda y la orden dada en su momento para el rechazo, lo cierto es, que ordena repartir de manera aleatoria entre los Juzgados de la especialidad correspondiente y en aplicación concreta de lo establecido en el numeral 2º del art. 2º del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005.

De lo anterior se concluye, que la demanda fue asignada de manera directa al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga mediante acta con fecha de nueva presentación del 02/AGOSTO/2023 y este mediante auto de fecha 09/AGOSTO/2023 ordena la devolución para que se realice el reparto entre todos los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga en cumplimiento de numeral 2º del art. 2º del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005.

En el caso que nos ocupa y por las razones expuestas en líneas anteriores, obliga a este Despacho a desligarse del conocimiento de la presente demanda y se ordenará devolver a la Oficina Judicial de Bucaramanga – Reparto para lo de su cargo.

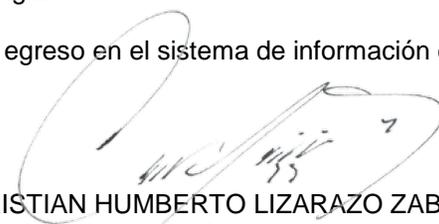
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente y que de estricto cumplimiento del auto de fecha 09/AGOSTO/2023 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT. 900515759-7
DEMANDADOS: MARISOL USACHE ORDOÑEZ CC No 1.055.551.444
RADICADO: 680014003002-2023-00530-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la parte actora toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la suma contenida en el literal c, de la pretensión primera, especificando si corresponde a recobro de seguros causados y pagados, en caso afirmativo acreditar el pago y establecer el rango de tiempo por el cual se liquida el dicho concepto.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

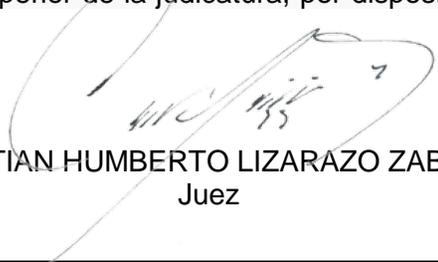
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7
DEMANDADO: JUAN PABLO FLOREZ JAIMES C.C. No. 13.718.719
RADICADO: 680014003002-2023-00516-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y determinar con exactitud el hecho tercero en relación con las pretensiones y la literalidad del título, al referir y solicitar intereses de plazo a una tasa del 23.18% E.A. ya que no se evidencia que fuera pactado en tal porcentaje.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

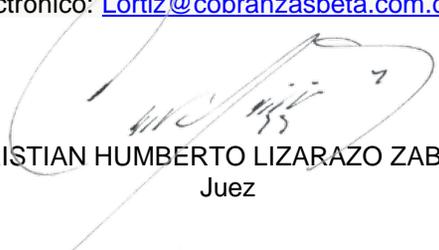
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: Lortiz@cobranzasbeta.com.co

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 901.294.113-3
DEMANDADO: MARTHA LILIANA HERNANDEZ ROMERO C.C. No. 37.754.962 y DIANA CAROLINA HERNANDEZ ROMERO C.C. No. 1.098.766.522
RADICADO: 680014003002-2023-00523-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P.
2. Aclarar el documento aportado con la demanda y relacionado en el acápite de medios probatorios denominado "5. *Certificado de asociado*" respecto a quien lo suscribe, calidad y soporte del mismo, previo al decreto de las respectivas medidas a las que allá lugar.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

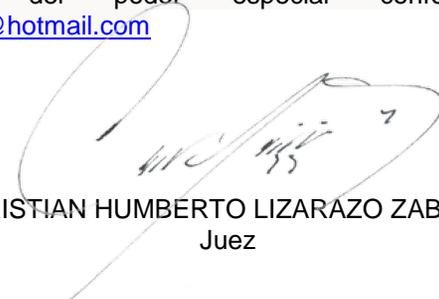
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: marisoballesteroshernandez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT
804.015.582-7
DEMANDADO: FERNANDO JOSE MANE AGAME CC No.1.007.394.907
RADICADO: 680014003002-2023-00522-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir al endosatario en procuración toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá indicar claramente la fecha desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

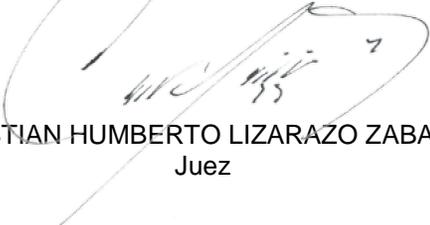
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA CC No. 13.466.821
DEMANDADO: HÉCTOR HERNANDO MOLINA CC No. 2.907.620
RADICADO: 680014003002-2023-00525-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante, toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos y deberá:

1. Establecer la cuantía del proceso y la competencia.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo con la clase de proceso.
3. Informar la forma cómo se obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. De igual forma, deberá hacerlo con la subsanación de la demanda, conforme el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
5. Acreditar haber agotado el ofrecimiento previo que debía llevar el demandante, antes de la presentación de la presente acción, conforme lo establece el artículo 1658 del C.C.: "la consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil". Se advierte la ausencia de prueba de la notificación al acreedor, así como, la parte actora omitió aportar memorial que ostente la descripción individual de lo ofrecido al demandado, así como tampoco se aportó prueba del traslado del mismo, al aquí demandado.
6. Señalar el domicilio de las partes, en los términos del artículo 82 numeral 2.
7. Allegar copia de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, la cual es referida en el literal primero de los hechos de la demanda.
8. Aclarar la calidad en que actúa el señor GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA, en razón a que en el poder se establece que es en representación de DAINA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ ; adecuar los hechos y pretensiones de la demanda a dicha circunstancia. En caso de actuar en representación de la señora ESPINOSA SANCHEZ se deberá allegar la certificación de vigencia del poder otorgado mediante escritura No. 1048 de fecha 15 de junio de 2016.
9. Conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 381 del CGP: "La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil", es así, que se observa que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, por lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente. Se advierte que, del contenido de la conciliación en equidad aportada, se vislumbra que no existe congruencia entre la materia objeto de conciliación allí plasmada y los hechos de la demanda, adicionalmente, de acuerdo con la norma en cita, el requisito de procedibilidad en asuntos civiles se agota con la conciliación extrajudicial en derecho.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



10. Indicar si existe proceso ejecutivo para el cobro de la suma adeudada al señor HÉCTOR HERNANDO MOLINA, y en caso afirmativo, deberá señalar por qué no se consigna directamente con destino a dicho proceso.
11. Manifiestar en la demanda la oferta que se ha hecho al acreedor, expresando lo que debe, con inclusión de los intereses vencidos y los demás conceptos adeudados.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: ISABEL PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 63.306.085
DEMANDADO: RICARDO PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 91.299.969
OMAR PIÑERES MARTÍNEZ CC No. 91.245.513
RADICADO: 680014003002-2023-00517-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá modificar y/o corregir el correo electrónico del apoderado del parte demandante reportado en el acápite de notificaciones.
2. Adecuar el Poder toda vez que este debe estar dirigido a la autoridad competente.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

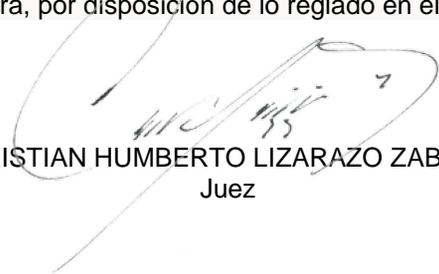
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MENOR CUANTÍA – VERBAL
DEMANDANTE: YESID ACUÑA SOLANO C.C. No. 91.511.929, JOSE REYES ACUÑA C.C. No. 19.239.129 y RANDY YERALDIN ACEROS CARREÑO C.C. No. 1.095.945.093
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES CADIZ NIT. No. 890.200.316-1, EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. No. 860.028.415-5 y OSCAR ALFREDO ALBARRACIN VILLAMIZAR C.C. No. 91.266.612
RADICADO: 680014003002-2023-00518-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, sea primero aclarar y de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada demandante mediante correo electrónico de fecha 17/AGO/2023, que no resulta procedente devolver la presente demanda a la Oficina Judicial - Reparto, toda vez que esta ya fue repartida nuevamente entre todos los Juzgados Civiles Municipales, correspondiéndole de manera aleatoria a este Juzgado en aplicación del artículo segundo del ACUERDO No. PSAA05-2944 DE 2005. Aclarado lo anterior, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante, para que en aplicación del artículo 82 del Código General del Proceso:

1. Deberá aclarar y determinar la identificación concreta de la parte demandada correspondiente a la empresa y aseguradora conforme al certificado de existencia y representación legal aportado para tal fin.
2. Debe determinar con claridad las pretensiones segunda y cuarta definiendo si son las mismas pretensiones y si refiere que son pretensiones independientes, debe determinar con exactitud la pretensión segunda en qué consisten los daños.
3. Debe aclarar en la pretensión tercera y determinar qué tipo de seguro fue expedido para el vehículo SUD472 allegando el respectivo soporte que lo acredite.
4. Debe acreditar y señalar de donde conoce las direcciones electrónicas de la parte demandadas, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.
6. Debe allegar la constancia de traslado anticipado a la parte demandada la equidad seguros por disconformidad con la constancia allegada para tal fin y el correo reportado en la cámara de comercio de esta.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

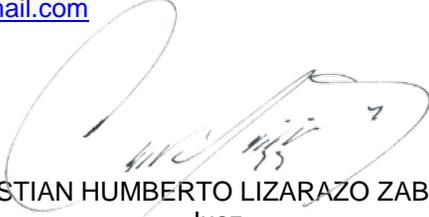
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CLARA SONIA PEREZ LOPEZ, como apoderada judicial de los demandantes YESID ACUÑA SOLANO, JOSE REYES ACUÑA y RANDY YERALDIN ACEROS CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: abogadaclarasoniaperez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL DE MENOR CUANTÍA – VERBAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIBERTO VARGAS BARBOSA C.C. No. 91.525.838
DEMANDADO: DAVID DIAZ VESGA C.C. No. 5.595.862 y MARIA FERNANDA RUIZ BUENO C.C. No. 28.215.380
RADICADO: 680014003002-2023-00521-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la entidad demandante toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Debe aclarar y determinar con exactitud en el hecho cuarto, quinto y sexto, la fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago del canon de arrendamiento, toda vez que resultan diferir el uno de los otros al señalar tres fechas diferentes.
2. Aclarar la pretensión 3. Definiendo detalladamente mes y valor adeudado
3. Deberá aclarar si la pretensión 4. Corresponde a un acápite aparte o es una pretensión y por ende adecuar la demanda en debida forma, así como determinar con exactitud cada mes y valor adeudado como quiera que el cuadro insertado resulta confuso e incongruente.
4. Adecuar en debida forma la demanda como quiera que tiene dos acápites de pretensiones.
5. Debe prestar caución en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso conforme al artículo 384 ibídem o en su lugar acreditar el envío simultaneo de la copia de la demanda y sus anexos, bien sea de manera electrónica o física, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Deberá allegar prueba siquiera sumaria que permita delimitar los bienes inmuebles a restituir, como lo son la nomenclatura y los linderos de los referidos bienes de manera individual.
7. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co

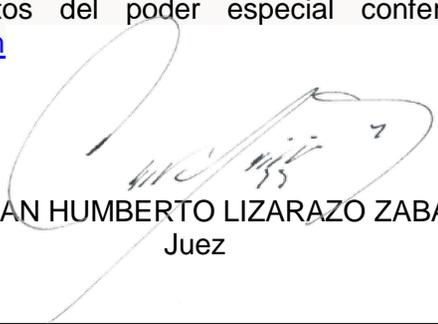


SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante GIBERTO VARGAS BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: scastellanos_48@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita aclaración de la sentencia. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MANTILLA RINCON.
DEMANDADO: ANDDY MARIN CABALLERO.
RADICADO: 680014003002-2023-00096-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que se solicita aclaración de una providencia, petición que se negará, toda vez que el artículo 285 del C.G.P. cita:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)**” -negrita y subraya fuera del texto-*

A ello, la parte actora solicita se aclare el ordinal primero de la parte resolutive, en el sentido que la mora en el pago de los cánones de arrendamiento es a partir del mes de septiembre del año 2020, y no a partir de septiembre de año 2017, como allí se señala.

De esto, se tiene que la fecha en la mora del septiembre de 2017 fue tomada del auto que admitió la demandada, al cual no se tuvo manifestaciones al respecto por la parte actora; de otro lado, este despacho considera que la fecha de mora en el pago no contiene frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o efectos jurídicos que afecten la sentencia de restitución de inmueble, siendo necesario negar la petición de aclaración.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIA NATALIA RINCON DIAZ.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO.
RADICADO: 680014003002-2023-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No indica correctamente la fecha de la providencia que se notifica, toda vez que se indica el 06/02/2023, cuando lo correcto es el 21/02/2023.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: WILMAR ARTURO DURAN ZAYAS CC No.13.748.792
RADICADO: 680014003002-2023-00520-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía "por el lugar de cumplimiento de la obligación", de la información contenida en el pagaré No. 557946248 adosado como base de la ejecución, se observa que la creación del mismo corresponde al municipio de Apartadó, Antioquia.

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 17 y el 28 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del C.G.P se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Civil Municipal de Apartadó-Antioquia, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el lugar de cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

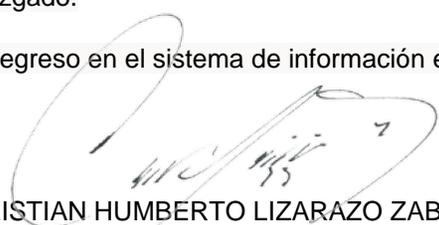
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de WILMAR ARTURO DURAN ZAYAS por carecer de competencia, factor territorial numeral 3 del artículo 28 C.G.P.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ-ANTIOQUIA Y/O EQUIVALENTE, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 152 Hoy, 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se allega notificación negativa, y que la parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA.
DEMANDADO: HUGO BIBIESCAS GALVIS.
RADICADO: 680014003002-2023-00105-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene en cuentas la notificación allegada por la parte actora, donde se muestra como negativa.

De otro lado, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL GALVIS CASANOVA.
RADICADO: 680014003002-2023-00131-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A
DEMANDADO: YODY ANDERSON CADENA DIAZ, EDILIA DIAZ DE CADENA, MARIA FERNANDA SILVA LARA, TOMY SILVA RAMIREZ
RADICADO: 680014003002-2021-00135-00

Al despacho del señor juez, informando que está pendiente por notificar al arquitecto señor ELADIO VECINO ACEVEDO. Para proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad, a la audiencia realizada y que fija fecha audiencia y decreta Pruebas de fecha 31-05-2023, referente al perito que realizó el avalúo, y lo allí ordenado, esto es;

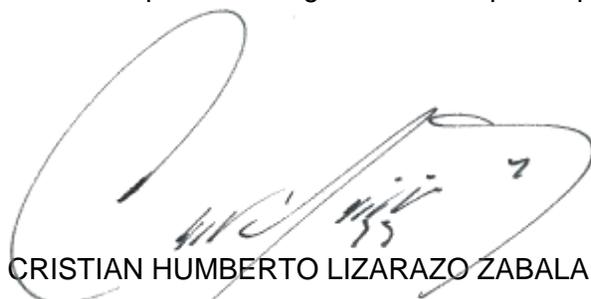
“(...) Se dispone citar al perito que realizó el avalúo de las presuntas mejoras realizadas por el demandado YODY ANDERSON CADENA DIAZ sobre el inmueble ubicado en la carrera 27 N° 9-48 de Bucaramanga, esto es el arquitecto señor ELADIO VECINO ACEVEDO para ejercer contradicción en los términos del artículo 228 del C.G. del P.”

En consecuencia, y en vista que los oficios enviados a la dirección indica, para notificación del arquitecto, fueron devueltos por la empresa 472, con la anotación cerrado, y por la necesidad de evacuar la prueba decretada, **suspéndase la audiencia a realizarse el día 13-09-2023, a las 9:00AM.**

Por lo anterior, requiérase a la parte que aporó el avalúo, para que aporte dirección electrónica y número telefónico, del arquitecto ELADIO VECINO ACEVEDO, para poder ser citado a la próxima diligencia a programar; en el término no superior a 10 días, una vez ejecutoriada el presente auto.

Cumplido lo anterior, devuélvase las presente diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 13 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.152

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

EBM//



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 151

Fecha (dd/mm/aaaa): 12-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 200001466 01	Ejecutivo Singular	BANCO CITIBANK COLOMBIA	VICENTE RODRIGUEZ FERREIRA	Auto de Tramite Ordena Oficios	11/09/2023		
68001 40 03 002 200600045 00	Ejecutivo Singular	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ	Auto resuelve solicitud remanentes No Toma Nota	11/09/2023		
68001 40 03 002 202000208 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	INVERSIONES SUMIFORM S.A.S.	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100166 00	Ejecutivo Singular	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO como propietario de SERFINCOR - SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100170 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	LM ASEGURAMOS LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 06 y 07 de febrero de 2024 a las 9:00am	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100177 00	Ejecutivo Singular	LUDVIN CABALLERO MONTAGUT	VICTOR ALFONSO MACHADO RETAMOZO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100204 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES	MAXIMILIANO PAEZ ADARME	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100320 00	Ejecutivo Singular	ALFREDO PRIETO GOMEZ	PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100330 00	Ejecutivo Singular	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL SOLANO RINCON	Auto que decreta pruebas Documentales	11/09/2023		
68001 40 03 002 202100408 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MILENA RIVEROS CRUZ	VICTOR CASTRO ESPINOSA	Auto Requiere Apoderado Y Demandante, artículo 317 del CGP	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300179 00	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MORA LEON	KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES	Auto de Tramite No tiene en cuenta notificación	11/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 202300403 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTES.A.	RAY ANDRES QUESADA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300409 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA BIC	OSCAR JAVIER PRADA MONSALVE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300430 00	Ejecutivo Singular	YENNY ROMERO CHACON	ELBERTO SARMIENTO VILLABONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300431 00	Ejecutivo Singular	C&G SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S	YEIMER FIDEL DUARTE RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300433 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	YULEISI DEL VALLE RUIZ VILLANUEVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300435 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VILLAMIZAR PARADA	ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA	Auto Rechaza Demanda No Subsano	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300487 00	Extrajudicial	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES	Auto termina proceso por Pago	11/09/2023		
68001 40 03 002 202300515 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO OLIVARA	CAUSANTE HECTOR RAFAEL ARANGO SOLANO (Q.E.D.P)	Auto inadmite demanda	11/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SOLANO RINCON.
RADICADO: 680014003002-2021-00330-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada VICTOR MANUEL SOLANO RINCON se notificó por medio de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago el día 2 de agosto de 2023 contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

A esto, el despacho analiza las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada encontrando que en su mayoría son documentales a lo que a todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO se les dará el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.

Por lo expuesto, se tiene que el actual proceso cumple con los requisitos del artículo 278 del C.G.P. pues no hay pruebas por practicar, siendo necesario dictar sentencia anticipada. Una vez en firme el presente auto, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951df46bf447c3f00c95737c42e5e96602f67a28233a7b869d4f9667c4a7df19**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se allega cesión del crédito. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADO: LM ASEGURAMOS LTDA. y OTRO.
RADICADO: 680014003002-2021-00170-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, **se negará la solicitud de cesión del crédito**, ya que para que sea procedente efectuarse, aparte de unos requisitos de forma existen requisitos sustanciales, como son que el proceso ya tenga una sentencia y que para el proceso ejecutivo es que se dictara seguir adelante con la ejecución, caso que no ha ocurrido en el actual proceso.

Como base de este argumento se presenta lo dicho por el profesor y magistrado Antonio Bohórquez Orduz:

“Un derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay litis. Pero en los procesos ejecutivos, cuando ya ha sido superada la etapa de las excepciones y se ha ordenado seguir adelante la ejecución, la cesión que hace el demandante de su derecho no es cesión de derecho litigioso sino cesión de crédito, sujeto a sus propias reglas. Estamos en este caso también frente a un contrato aleatorio, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla en entredicho, en la incertidumbre, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni de su exigibilidad. Las contingencias de un juicio suelen ser de tal magnitud que, de antemano, es imposible saber el resultado del mismo.”¹

Por otra parte, se fija el día 6 y 7 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia que se indicó el 29 de marzo de 2022.

¹Bohórquez Orduz, Antonio. DE LOS NEGOCIOS, JURÍDICOS EN EL DERECHO PRIVADO COLOMBIANO VOLUMEN 2 GENERALIDADES CONTRACTUALES. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Bogotá, D.C. - 2013. Pág. 179.



En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 6 y 7 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. para realizar la audiencia que se indicó el 29 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d140f4350d3cb2ccff8b499e9e5707224f0cbb1047a487e08ff4edc468dd59**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:26 AM

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO OLIVARA PH NIT. No. 900.312.419-6
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR RAFAEL ARANGO SOLANO (Q.E.P.D)
RADICADO: 680014003002-2023-00515-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá manifestar si tiene conocimiento si se ha iniciado proceso de sucesión del deudor HÉCTOR RAFAEL ARANGO SOLANO, en caso afirmativo deberá allegar la correspondiente certificación y dirigir la demanda contra los herederos conocidos de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Aclarar el hecho décimo segundo; la denominación de la representante legal no corresponde a la parte activa del presente proceso.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 151 Hoy, 12 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e68562a1d065804958d7c0b56a8e109fab92356a6c365616e28b62790886e**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELENA MORA LEON.
DEMANDADO: KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES.
RADICADO: 680014003002-2023-00179-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No expresa la norma que regula el proceso, pues se señala el art. 391 del Código General del Proceso, el cual no corresponde al proceso ejecutivo.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en Estados
No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d1e284a152ddea52ee12455c4e77626071d923ffaa19b8d9e13aff0ffeb1e**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 680014003002-2006-00045-00

Al despacho del señor (a) juez, informando que en las presentes diligencias ya se encuentra terminado y archivado por DESISTIMIENTO TACITO, según auto del 24 de agosto del 2015, y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro solicita embargo de remanente.
Bucaramanga, 11 de septiembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA
DEMANDADO: DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ
RADICADO: 680014003002-2006-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, el Juzgado Dispone, NO TENER en cuenta el embargo de REMANENTE solicitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DEL SOCORRO, proceso radicado No- 687554089001-2022-00244-00, por cuanto el proceso se encuentra terminado y archivado por DESISTIMIENTO TACITO, según auto del 24 de agosto del 2015.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 151
Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49198999a6e613899f5b20093e6d521f04378882f4ac903f0954d00e4216509e**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2000-01466-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el 17 de julio del 2013 se libraron oficios nos 3036,3037 levantando los embargos de los inmuebles distinguidos con matrículas Nos 300-172947 y 300-172968 de propiedad del demandado VICENTE RODRIGUEZ FERREIRA oficios que fueron devueltos por instrumentos públicos, por cuanto falto informar el número del oficio con el que se habían embargado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Con oficio No 636 del 21 de marzo del 2023 se requirió al juzgado Tercero Civil del Circuito, requerimiento que es contestado por ese despacho con oficio No 1058 de abril 28 del 2023.
Bucaramanga, 11 de septiembre del de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: VICENTE RODRIGUEZ FERREIRA
RADICADO: 680014003002-2000-01466-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria el Juzgado ordena elaborar nuevos oficios de desembargo, según lo ordenado en el auto del 8 de julio de 2013, y hacer entrega de los mismos a el Dr WILSON MENA MORENO.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 151
Hoy **12 de septiembre de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f22c97e9e6e834ee409e326535c3dc6f00ca70986d7d2cd9d3f06836865ad**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de haber allegado escrito de subsanación por segunda vez dentro del término concedido.

Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: RAY ANDRES QUESADA RODRIGUEZ C.C. No. 1.098.686.091
RADICADO: 680014003002-2023-00403-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en autos de fecha 25/JUL/2023 y 23/AGO/2023 respectivamente, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Mediante escrito de subsanación presentado por segunda vez y allegado por la parte demandante de fecha 30/AGO/2023, este Despacho Judicial evidencia que no se cumplió a cabalidad con lo señalado en el auto de inadmisión de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), toda vez que persiste la disconformidad respecto a que no se determina de manera exacta el tipo de proceso que se desea adelantar, ya que por una parte pretende hacer valer la prenda sobre el vehículo gravado con garantía real, y de otro lado pretende el embargo de saldos en cuentas bancarias conforme al escrito de medias cautelares solicitadas; por lo tanto, se observa que no subsanó en debida forma toda vez que el Código General del Proceso, regula el proceso ejecutivo en la Sección Segunda, Título 1, Capítulo 1, donde lo subdivide en garantía personal o garantía real, en el cual, cada uno de éstos, tiene diversos efectos, regulados por normas sustanciales diferentes, como es el Art 666 para el primero, y el Art 665 para el segundo, con la especialidad procesal regulada por el Art 468 C.G.P, siendo un trámite diferente para cada uno, motivo por el cual, se hizo necesaria la aclaración de la parte demandante, la cual, no se cumplió a cabalidad, siendo necesario rechazar la demanda.

Por otra parte, se observa que la parte demandante no cumplió con lo requerido frente a las pretensiones como era aclarar y precisar lo referente al escrito de solicitud de medidas cautelares y el tipo de proceso que se pretende adelantar, por lo que, respecto al Art 430 del Código General del Proceso: *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, es pertinente manifestar que, si bien, se autoriza al juez para corregir, hace referencia a nimiedades, pero, no es posible que se remplace la voluntad frente a las pretensiones, pues el principio lura Novit Curia, no da ese alcance, además que, el juez no podrá inmiscuirse ni suplantar la voluntad en la pretensión.

Como consecuencia de lo dicho, se tiene que el demandante no subsanó en debida forma. Por lo anterior, este Juzgado de conformidad con del art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por JHOANNY PRIETO JIMENEZ, en contra de RAY ANDRES QUESADA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@endoj.ramajudicial.gov.co



Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 151 Hoy, 12 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c28486d793263d001c50c1ac4ab42d65adcf834a61778874ff0bdf63b6a226**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido. Así mismo, no se evidencia escrito alguno de subsanación en el Expediente Digital en OneDrive.

Bucaramanga, 11 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO VILLAMIZAR PARADA. C.C No. 91.272.535
DEMANDADO: ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA. C.C. No. 91.533.249
RADICADO: 680014003002-2023-00435-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile de conformidad con las razones anotadas en auto de fecha 10/AGOSTO/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por FERNANDO VILLAMIZAR PARADA, contra ARTURY MAXIMINO CONTRERAS RAGUA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 151 Hoy, 12 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Firmado Por:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c59ee90814f0a700d24648fdea1decfc90a8f26a07d17377406bf1054f66**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES SUMIFORM S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2020-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9afaa6cd7e67d0a433f55ee96e3a10a3b7e1f08d70f7a052e0f2394f9f41e**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA RIVEROS CRUZ.
DEMANDADO: VICTOR CASTRO ESPINOSA.
RADICADO: 680014003002-2021-00408-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163664928273c122338faa7fb81af3a26870e91c1af67dca0935ab8d93fdbf9**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO
COMO PROPIETARIO DE SERFINCOR - SERVICIOS
FINANCIEROS Y COMERCIALES.
DEMANDADO: LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA y FRANCISCO JAVIER
OVIDO GAMBOA.
RADICADO: 680014003002-2021-00166-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 23 de agosto de 2022 visible a archivo 73 y FRANCISCO JAVIER OVIDO GAMBOA se notificó por medio de curador ad-litem del mandamiento de pago el día 9 de agosto de 2023 visible a archivo 86, donde el primero no contesta la demanda ni propone excepciones de fondo contra ella, y el segundo, presenta como excepción la que denomina genérica, sin embargo, la formulación de excepciones de mérito exige el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas las cuales no allegó, y por las que, el togado designado, no logró desvirtuar nada de los hechos y pretensiones incoados en el libelo introductor de la demanda por el actor, siendo así, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$49.320,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **fb209c46457fb34c22e8d798e4a47d3d18a10eae3d8f750e15e7d1d88cc683f3**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUDVIN CABALLERO MONTAGUT.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MACHADO RETAMOZO.
RADICADO: 680014003002-2021-00177-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada VICTOR ALFONSO MACHADO RETAMOZO se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 10 de agosto de 2023 visible a archivo 52, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$1'980.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b36c99f6acbf90efad2c803ef8322d73c0ae2845ec25120d38c9c2d3354**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES.
DEMANDADO: MAXIMILIANO PAEZ ADARME y XIMENA DURAN MORENO.
RADICADO: 680014003002-2021-00204-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada MAXIMILIANO PAEZ ADARME se notificó vía correo electrónico del mandamiento de pago el día 18 de julio de 2022 visible a archivo 29 y XIMENA DURAN MORENO se notificó vía correo electrónico del mandamiento de pago el día 14 de abril de 2023 visible a archivo 38, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otro lado, se indica que verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró el valor de \$1'226.858.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/cte (\$123.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

SÉPTIMO: Se indica que verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró el valor de \$1'226.858.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **1f744aa86f85d19a2498199ef7decfcfb8b4f6a924074ff6b3917bdef0ee3bba**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFREDO PRIETO GOMEZ.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.
RADICADO: 680014003002-2021-00320-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 26 de julio de 2021 visible a archivo 022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2'500.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bc8cfae22b0d110e94b44483e58f7fc9e64de88384abc31df3150d865a7785**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA BIC.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER PRADA MONSALVE.
RADICADO: 680014003002-2023-00409-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada OSCAR JAVIER PRADA MONSALVE se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 4 de agosto de 2023 visible a archivo 16, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otro lado, se decretará medida cautelar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PESOS M/cte (\$4'954.450,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 151

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264e9304044e003d50e9a13511e574525c46aa4c41a13db22159427dbf7c6b9f

Documento generado en 11/09/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



L-R 680014003002- 2023-00487-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso.
Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 8 de septiembre del 2023

PROCESO: GARANTÍA INMOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES
RADICADO: 680014003002-2023-00487-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EXTRAJUICIO – GARANTÍA MOBILIARIA instaurado por el RCI COLOMBIA S, A COMPAÑÍA DE FINCIAMIENTO en contra de JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO y consecuente levantamiento de la APREHENSIÓN del vehículo de placas GYV 799 de propiedad de JESSICA TATIANA ARCINIEGAS MORANTES identificada 1.098.741.495 la cual se encuentra afectada con garantía real a favor RCI COLOMBIA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 151
Hoy, **12 de SEPTIEMBRE de 2023.**

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a8170f430d39311e3e2c9d388301d3ed31006bb6882fad858008df012a85c9**

Documento generado en 11/09/2023 09:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>